



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril veintisiete de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a efectuar el análisis jurídico del presente asunto promovido por **JUAN MANUEL AVENDAÑO RIVAS** contra **GREY S.A.S**, el cual fue entregado a éste despacho, aduciendo que la competencia corresponde a éste juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme al artículo 5° del C. Procesal Laboral, que dice: “la competencia se determina por el lugar donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Según el Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, que obra en el expediente digital, la dirección de notificación es Medellín y según lo manifestado por la apoderada del demandante en el acápite de notificaciones, el domicilio de la demandada es Medellín.

Igualmente y de acuerdo a lo manifestando en el encabezado de la demanda, el lugar de prestación del servicio del actor fue Medellín. Además de que en este Municipio no existe sucursal alguna de la demandada.

En conclusión, considera este dispensador de justicia, que el factor territorial de competencia no se cumple para éste despacho, teniendo en cuenta que el actor ni prestó el último servicio en Bello, ni el domicilio de la demandada es Bello, por lo cual se ordena remitir el presente asunto, propuesto por **JUAN MANUEL AVENDAÑO RIVAS** contra **GREY S.A.S**, al señor Juez Laboral del Circuito Reparto de Medellín.

Si las razones anteriores no fueren aceptadas por el señor Juez, comedidamente se propone conflicto de competencia negativa (art. 139 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL; en consecuencia, se ordena remitir a los Jueces Laborales del Circuito Reparto de Medellín.

SEGUNDO. Si las razones anteriores no fueren aceptadas por el señor Juez, comedidamente se propone conflicto de competencia negativa (art. 139 del Código General del Proceso).

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 062

Hoy 28 del mes de abril del año 2021

Siendo las ocho de la mañana